



OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

RAMO GENERAL 33
APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

OAXACA
CIUDAD PATRIMONIO
DE LA HUMANIDAD



FONDO III "FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS
DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN DE OBRA
EJERCICIO 2020

2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19

REUNIDOS EN LAS CALLES SAUCES, ENCINOS Y LAS ROSAS, COLONIA LAURELES; PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, DISTRITO DEL CENTRO, ESTADO DE OAXACA, OAX., SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 15 ENERO DE 2021, REUNIDOS EN EL LUGAR DE LA OBRA, EL C. EDWIN JESUS MACES MARTINEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA: ASFALTOS CARRETEROS DEL SUMIDERO, S.A. DE C.V.; LOS CC. CARLOS MORENO GOMEZ, GERARDO VASQUEZ MORENO, ÍNES ANGEL DIAZ ANGELES Y LUIS DANIEL DIEGO PIMENTEL EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE, SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PUBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SEGUIMIENTO DE OBRA Y RESIDENTE DE LA OBRA Y LOS CC; MARGARITA RAFAELA AGÜERO CRUZ, ELISA MATADAMAS RUIZ, ANA LILIA CRUZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, SECRETARIA Y TESORERA, INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OBRA RESPECTIVAMENTE LLEVAN A CABO EL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE CALLES EN LA COLONIA LAURELES DE LA AGENCIA PUEBLO NUEVO, CALLES SAUCES, ENCINOS Y LAS ROSAS."

UBICACIÓN	NUMERO	NOMBRE
ESTADO:	020	OAXACA
REGIÓN:	08	VALLES CENTRALES
DISTRITO:	19	CENTRO
MUNICIPIO:	067	OAXACA DE JUÁREZ
LOCALIDAD:	01	CABECERA MUNICIPAL

DATOS GENERALES		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	RAMO GENERAL 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	
FONDO:	III "FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL"	
FINALIDAD:	2 DESARROLLO SOCIAL	
FUNCIÓN:	2.2 VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	
SUBFUNCIÓN:	2.2.1 URBANIZACION	
OFICIO DE APROBACIÓN DE RECURSOS:	FISMDF/096/2020	FECHA: 09 DE NOVIEMBRE DE 2020.
CLAVE PRESUPUESTAL No.:	31111203102211210500203K1216141222533320	IMPORTE AUTORIZADO: \$ 2,738,132.80
MODALIDAD DE EJECUCIÓN:	CONTRATO	
CONTRATO No.:	SPLOP/IRE/FIII 096/2020	FECHA: 15 DE DICIEMBRE DE 2020.
FECHA DE INICIO REAL:	29 DE DICIEMBRE DE 2020.	FECHA DE TERMINACIÓN: 13 DE ENERO DE 2021.
METAS INICIALES:	6342.98 M2	METAS ALCANZADAS: 6342.98 M2
BENEFICIARIOS:	672 PERSONAS	
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:	SE REALIZARON LOS SIGUIENTES TRABAJOS: TRAZO Y NIVELACIÓN DEL TERRENO A MANO, DESPALME DE 20 CMS. DE ESPESOR DE CAPA VEGETAL A MAQUINA, ESCARIFICADO Y COMPACTACIÓN DEL TERRENO NATURAL CON MEDIOS MECANICOS, SUMINISTRO, RELLENO Y COMPACTADO DE MATERIAL MEJORADO, ACARREO EN CAMION VOLTEO 1er. KM. INCLUYE CARGA CON CARGADOR FRONTAL, ACARREO EN CAMION VOLTEO 1er. KM. Y KILOMETROS SUBSECUENTES.	

ESTRUCTURA FINANCIERA			
APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS	IMPORTE CONTRATADO	IMPORTE EJERCIDO	SALDO
APORTACIÓN ESTATAL	\$ 000.00	\$ 000.00	\$ 000.00
APORTACIÓN MUNICIPAL (RAMO 33 - FIII)	\$ 1,652,445.16	\$ 1,652,445.16	\$ 000.00
APORTACIÓN BENEFICIARIO	\$ 000.00	\$ 000.00	\$ 000.00
PROGRAMA FEDERAL	\$ 000.00	\$ 000.00	\$ 000.00
OTROS	\$ 000.00	\$ 000.00	\$ 000.00
TOTAL	\$ 1,652,445.16	\$ 1,652,445.16	\$ 000.00

UNA VEZ VERIFICADA LA OBRA MEDIANTE RECORRIDO E INSPECCIÓN POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN ESTE ACTO, SE CONCLUYE QUE LA OBRA SE ENCUENTRA TOTALMENTE TERMINADA Y FUNCIONANDO, DE ACUERDO CON LA FINALIDAD Y DESTINO DE SU EJECUCIÓN SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO E INVERSIÓN EJERCIDA Y ES RECIBIDA POR LA UNIDAD RESPONSABLE DE SU OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.



OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

RAMO GENERAL 33
APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

OAXACA
CIUDAD PATRIMONIO
DE LA HUMANIDAD



FONDO III "FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS
DEMARCAACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN DE OBRA
EJERCICIO 2020

*2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-
COV2, COVID-19

LA PRESENTE ACTA NO EXIME AL C. EDWIN JESUS MACES MARTINEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO Y REPRESENTANTE LEGAL, DE LA EMPRESA: ASFALTOS CARRETEROS DEL SUMIDERO, S.A. DE C.V.; RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN, DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN EN LA MISMA, OBLIGÁNDOSE A CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS SIN COSTO ALGUNO PARA EL MUNICIPIO.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDO EL PRESENTE ACTO, SIENDO LAS 11:45 HORAS DEL MISMO DÍA Y FECHA DE SU INICIO, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA MISMA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

ENTREGA LA OBRA:

NOMBRE DE LA EMPRESA: ASFALTOS CARRETEROS DEL SUMIDERO, S.A. DE C.V.
 REPRESENTANTE: C. EDWIN JESUS MACES MARTINEZ
 CARGO: ADMINISTRADOR UNICO Y REPRESENTANTE LEGAL
 R.F.C.: ACS161017BD9
 DIRECCIÓN: CALLE ALMENDROS No. 308-5 2da PLANTA INT. C, COL. LAS FLORES, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA. C.P. 71245

C. EDWIN JESUS MACES MARTINEZ
ASFALTOS CARRETEROS DEL SUMIDERO, S.A. DE C.V.
ADMINISTRADOR UNICO Y REPRESENTANTE LEGAL

RECIBE LA OBRA:

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ

C. CARLOS MORENO GOMEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS
Y MEDIO AMBIENTE

C. GERARDO VASQUEZ MORENO
SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA

C. INÉS ANGEL DÍAZ ANGELES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN
Y SEGUIMIENTO DE OBRA

ARQ. LUIS DANIEL DIEGO PIMENTEL
RESIDENTE DE OBRA

POR EL COMITÉ DE OBRA

C. MARGARITA RAFAELA AGÜERO CRUZ
PRESIDENTA

C. ANA LILIA CRUZ CRUZ
TESORERA

C. ELISA MATADAMAS RUIZ
SECRETARIA



COMPROBANTE DIGITAL DE FIANZA

FECHA DE EXPEDICIÓN:	15/01/2021
FIANZA NÚMERO:	161080156210384
CÓDIGO DE VALIDACIÓN:	35031503
MONTO DE LA FIANZA:	165,244.52
MONTO DEL MOVIMIENTO:	165,244.52

MONEDA Pesos MOVIMIENTO: 01

CESCE FIANZAS MÉXICO, S. A. de C.V. en el ejercicio de la autorización que le fue otorgada por la S.H.C.P. y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de seguros y de fianzas se constituye fiadora hasta por la suma de: \$ 165,244.52 (Ciento sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 52/100 M.N.)

ANTE: A FAVOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

PARA GARANTIZAR POR: ASFALTOS CARRETEROS DEL SUMIDERO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. EDWIN JESUS MACES MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL, CON DOMICILIO FISCAL EN CALLE: ALMENDROS NO. 308-5 SEGUNDA PLANTA INT. C, COL. LAS FLORES, SANTA LUCIA DEL CAMINO, C.P. 71245, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ACS161017BD9, LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL CONTRATISTA Y QUE RESULTEN A SU CUENTA Y RIESGO DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS RELATIVOS AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO SPLOPIRE/FIII 096/2020 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2020, CON UN IMPORTE TOTAL CONTRATADO DE \$ 1,652,445.16 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.) INCLUYENDO EL I.V.A CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE 15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2020, Y OFICIO DE DIFERIMIENTO NUM. SUBDIRCOP/663/2020 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2020 CON PERIODO DE DIFERIMIENTO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 12 DE ENERO DE 2021 QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, DISTRITO DEL CENTRO DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL C. LICENCIADO JORGE CASTRO CAMPOS EN SU CARÁCTER DE SINDICO SEGUNDO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ Y EL CIUDADANO CARLOS MORENO GÓMEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE Y COMO TESTIGOS LOS CIUDADANOS ALBERTO IGNACIO OROZCO PINTOS Y GERARDO VÁSQUEZ MORENO, CON LOS CARGOS DE SUBDIRECTOR DE PROYECTOS Y LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA Y SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA ASFALTOS CARRETEROS DEL SUMIDERO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. EDWIN JESÚS MACES MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA PÚBLICA NO. FIII/096/2020 DENOMINADA: "REHABILITACIÓN DE CALLES EN LA COLONIA LAURELES DE LA AGENCIA PUEBLO NUEVO, CALLES SAUCES, ENCINOS Y LAS ROSAS", CON UN IMPORTE TOTAL EJERCIDO DE \$ 1,652,445.16 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.), INCLUYENDO EL I.V.A. LA PRESENTE FIANZA ES POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL EJERCIDO QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE \$ 165,244.52 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 52/100 M. N.) INCLUYENDO EL I.V.A. DE LA EJECUCIÓN DE LAS SIGUIENTES PARTIDAS: CALLE SAUCES, CALLE ENCINOS Y CALLE LAS ROSAS, Y CON UN PLAZO REAL DE EJECUCIÓN DE 15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 12 DE ENERO DE 2021, LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 37 FRACCIÓN III DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA, CLÁUSULA OCTAVA PUNTO III DEL CONTRATO, Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA HAYAN SIDO CORREGIDOS EN SU TOTALIDAD. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A).- QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD; B).- QUE LA VIGENCIA DE ÉSTA FIANZA ES DE 12 (DOCE) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA OBRA; C).- QUE EN EL CASO DE PRESENTARSE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O RESPONSABILIDADES NO CUMPLIDAS, "EL MUNICIPIO" LO COMUNICARÁ DE INMEDIATO Y POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" PARA QUE ÉSTE HAGA LAS CORRECCIONES O REPOSICIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES, TRANSCURRIDO ÉSTE TÉRMINO SIN QUE SE HUBIERE REALIZADO, "EL MUNICIPIO" PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA. SI LA REPARACIÓN REQUIERE DE UN PLAZO MAYOR, "EL MUNICIPIO" Y "EL CONTRATISTA" PODRÁN CONVENIRLO, DEBIENDO CONTINUAR VIGENTE ESTA PÓLIZA DE FIANZA; D).- LA FIANZA GARANTIZA LA BUENA CALIDAD DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE HAYAN SUBCONTRATADO CON LA AUTORIZACIÓN DE "EL MUNICIPIO" Y, E).- LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE

GERARDO MELO VAZQUEZ DIRECTOR TECNICO

SELLO DIGITAL:

KsjdtHG7VO0SoFK88sql2Mo8dglyH0QB9UwvPBaXPetjp26WJt9/qxhPnRT93DPMp23rRtpt8DJfX0X4wHWRZds1iEVPzFEi2u2lmcQlco0tZp0+Gs22GoP0GX1Q7d8YdYpwjrm0DHlip7Wpv7itihMuEft+7N30Sfwg6VvAicAzACgNDkH8JnS0uxPHCzPaRjWmWmh/KBcg+XVmdbaF1ehgaJcxZxdB1mYduGMDjvKZhE6JR+D/Gt+7cIM7+ah/svjdpMqolq0HoSSUR8zFEibVHMHi6CaZGwGDDSG1RPLxhdZE2IKPcCsyiL1LRibwFB2f92sjnxHeVzpswDaw==

ESTA FIANZA ES NULA Y SIN NINGÚN VALOR SI SE EXPIDE PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO AÚN Y CUANDO EL TEXTO DE LA MISMA DIGA LO CONTRARIO.

NORMAS REGULADORAS EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS

COMPROBANTE DIGITAL DE FIANZA, AUTORIZADO POR LA C.N.S.F. BAJO OFICIO No. 06-367-III-2/02740 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2011. R.F.C. CFM1008302NA CESCE FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V. TORRE PRESIDENTE - ANDRÉS BELLO 45 PISO 22, COL.POLANCO CHAPULTEPEC, C.P. 11560, CIUDAD DE MÉXICO

PARA VALIDAR LOS DATOS DE LA PRESENTE POLIZA DE FIANZA, USTED PUEDE ACCESAR EN WWW.CESCEMEX.MX



COMPROBANTE DIGITAL DE FIANZA

FECHA DE EXPEDICIÓN: 15/01/2021

FIANZA NÚMERO: 161080156210384

CÓDIGO DE VALIDACIÓN: 35031503

MONTO DE LA FIANZA: 165,244.52

MONTO DEL MOVIMIENTO: 165,244.52

MONEDA Pesos

MOVIMIENTO: 01

ESTE FOLIO ES ÚNICAMENTE VÁLIDO COMO COMPLEMENTO DE TEXTO DE LA FIANZA QUE SE INDICA EN LA PARTE SUPERIOR

INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARÁ PARA EL CASO DE COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE ÉSTA PÓLIZA DE FIANZA; QUE PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO", QUE LA PRODUCIRÁ CUANDO EL CONTRATISTA HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO Y QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO.**FIN DE TEXTO**

GERARDO MELO VAZQUEZ
DIRECTOR TÉCNICO

SELLO DIGITAL:

KsjdtHG7VO0SoFK88sq12Mo8dglyH0QB9UwvPBaXPetjp26WJt9/qxhPnRT93DPMp23rRtpt8DJfX0X4wHWRZds1iEVPzFEi2u2lmcQlco0tZp0+Gs22GoP0GX1Q7d8YdYpwjrm0DHlip7Wpv7itihMuEft+t7N30Sfwg6VvAlcAzACgNDkH8JnS0uxPHCZpArJWlWmh/KBcg+XVmdbaF1ehgaJcxZxdB1mYduGMDjvKZhE6JR+D/Gt+7cIM7+ah/svjdpnQolq0HoSSUR8zFEibVHMHi6CAzGwGDDSG1RPLxhdZE2IKPcCSyil1LRlbfwFB2f92syjnxHeVZpswDaw==

ESTA FIANZA ES NULA Y SIN NINGÚN VALOR SI SE EXPIDE PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO AÚN Y CUANDO EL TEXTO DE LA MISMA DIGA LO CONTRARIO.

NORMAS REGULADORAS EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS

COMPROBANTE DIGITAL DE FIANZA, AUTORIZADO POR LA C.N.S.F. BAJO OFICIO No. 06-367-III-2/02740 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2011.
R.F.C. CFM1008302NA CESCE FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V. TORRE PRESIDENTE - ANDRÉS BELLO 45 PISO 22, COL.POLANCO CHAPULTEPEC,
C.P. 11560, CIUDAD DE MÉXICO

PARA VALIDAR LOS DATOS DE LA PRESENTE POLIZA DE FIANZA, USTED PUEDE ACCESAR EN WWW.CESCEMEX.MX

CLAUSULADO

- 1.- La presente póliza contiene estipulaciones claras y precisas que permiten conocer el alcance de las obligaciones que se contraen, del monto de la fianza como límite máximo de la obligación fiadora, de la obligación garantizada, de las partes contratantes y de los tiempos y forma de hacer efectivo el derecho de reclamación que en la póliza de fianza se consigna.
- 2.- La AFIANZADORA solo asumirá obligaciones como fiadora mediante el otorgamiento de pólizas numeradas, y mediante endosos a las mismas debidamente numerados. El original de esta póliza así como el original de sus endosos, deberán ser conservados por el beneficiario, para ser presentados ante la AFIANZADORA o ante las autoridades competentes, para el ejercicio de su derecho de reclamación o requerimiento. La devolución de la póliza original a la AFIANZADORA es presunción legal de extinción y liberación de la obligación fiadora, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).
- 3.- Las Fianzas y en general todos los contratos que de ellas se deriven, celebrados por las afianzadoras, se estimaran mercantiles para todas la partes que en ellos integren ya como fiado (s), beneficiario (s), solidario (s), solicitante (s) o contrafiador (res), con excepción de la garantía hipotecaria. Los derechos y obligaciones que se generan por la emisión de fianzas se encuentran reguladas por la citada ley, y en lo no previsto por esta ley, se aplicara la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal o bien la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Artículo 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).
- 4.- El beneficiario de esta póliza de fianza debe revisar su contenido, en cuanto a la caratula y texto de la misma, así como a las presentes normas regulatorias que forman parte integrante de la póliza de fianza; de no realizar por escrito las aclaraciones que estime necesarias, una vez que haya recibido del fiado o de la AFIANZADORA el original este documento, ya sea en forma escrita mediante los documentos autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología valida (Artículo 214 la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas), se entenderá que acepta y está conforme con las obligaciones y derechos que de ella emanan y que le sean propios a cada una de las partes involucradas.
- 5.- La fianza es nula si se garantiza préstamo de dinero, o el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagares, o cualquier operación crediticia con excepción de las expresamente autorizadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público e n las reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2000, siempre y cuando sean emitidas por la matriz, sucursales u oficinas de servicio de la AFIANZADORA.
- 6.- La validez de esta fianza y sus efectos legales dependerá de la que tenga el contrato principal que da origen a la expedición de la póliza, por lo que dicho documento fuente deberá observarse estrictamente por quienes intervienen en el mismo y no deberá alterarse o modificarse en cualquier forma sin consentimiento de la Afianzadora a efecto de que subsista su obligación fiadora.
- 7.- Las Instituciones de fianzas no gozan de los beneficios de orden y excusión a que refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal (C.C.F.), por lo que sus fianzas no se extinguirán aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al deudor (fiado) por el cumplimiento de la obligación principal, o sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el deudor. (Artículo 178 L.I.S.F.).
- 8.- Extinción de la Fianza. La obligación de la AFIANZADORA se extinguirá en los siguientes casos. - La prórroga o espera concedida por el acreedor al deudor principal, sin consentimiento por escrito de la institución de fianzas, extingue la fianza. (Artículo 179 L.I.S.F.).- Salvo consentimiento expreso y por escrito de la institución de Fianzas, la novación de la obligación principal extingue la Fianza, por lo que la fianza no podrá ser reservada para garantizar la obligación novada (Artículos 2220 y 2221 C.C.F.). - La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. (Artículo 2847 C.C.F.).
- 9.- Caducidad y Prescripción. La AFIANZADORA quedara libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza. Si la fianza no se reclama dentro del plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor, la AFIANZADORA se libera de su obligación, por lo que para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA con la reclamación que sea efectivamente procedente. (Artículo 174 L.I.S.F.).
- 10.- El (Los) BENEFICIARIO (S) de la fianza al requerir de pago de la fianza podrá hacerlo directamente a la AFIANZADORA presentando su escrito ante cualquiera de sus sucursales u oficinas de servicio. Dicha reclamación deberá de contar con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: Fecha de reclamación, numero de Póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, Fecha de expedición de la

Fianza, Monto de la Fianza, Nombre o Denominación del FIADO, Nombre o Denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, Domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo Declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. Art. 279 primer párrafo Frac. I de la L.I.S.F. y en la disposición 4.2.8. numeral VIII, de la circular única emitida por la C.N.S.F.

11.- En caso que esta no le de contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el Artículo 280 de la L.I.S.F., En cuyo caso son competentes, por voluntad expresa de las partes, exclusivamente los Tribunales de la Ciudad de México D.F., siendo tal la jurisdicción a la que se someten los aquí involucrados renunciando tanto el BENEFICIARIO como la AFIANZADORA al fuero de su domicilio presente o futuro que pudiere corresponderles.

12.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 282 de la L.I.S.F., las fianzas emitidas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, podrán optar a su elección, hacer valer sus derechos de cobro conforme a los artículos 279 o 280 o bien según lo dispuesto por el artículo 282 de la citada Ley, excepción hecha de las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, las cuales que deberán observar el procedimiento señalado en el artículo 291 de la L.I.S.F. Las fianzas que se otorguen ante autoridades judiciales que no sean del orden penal se harán efectivas conforme al Artículo 281 bis de la L.I.S.F.

13.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

14.- Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, lo hará del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. (Artículo 118 Bis C.C.F.).

15.- Una vez integrada la reclamación, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. (Artículo 118 Bis C.C.F.).

16.- En caso de que la afianzadora no cumpla en tiempo con el pago de una reclamación, siempre que esta resulte procedente estará obligada con el beneficiario de la fianza a indemnizarle por mora, en los términos y condiciones que al efecto se señala en el artículo 283 de la L.I.S.F.

17.- Siendo la fianza un contrato accesorio al documento o contrato principal que le da origen, seguirá la suerte de aquel por lo que si el fiado o el beneficiario, uno u otro o ambos, optaren por hacer valer sus derechos recíprocamente ante autoridad competente en relación con dicho contrato, existiendo o no reclamación en trámite, la Afianzadora no estará obligada a realizar ningún pago ni a emitir opinión o dictamen hasta en tanto no se resuelva o desaparezca la situación legal controvertida y se vuelva exigible la obligación afianzada.

18.- Conforme al artículo 293 de la L.I.S.F., las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o Municipios están obligadas a proporcionar a la AFIANZADORA los datos solicitados sobre antecedentes personales y económicos de quienes solicitan fianzas de dichas instituciones; debiendo informar a la AFIANZADORA sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y acordar dentro de los treinta días naturales de recibidas, las solicitudes de cancelación de la fianza.

19.- Conforme al artículo 180 de la L.I.S.F., cuando el fiado realice la contratación de otra fianza o garantía, con otra (s) afianzadora (s), en adición a esta póliza y referida a la misma obligación principal, el beneficiario deberá dar aviso por escrito de ello a la Afianzadora debiendo presentar y acreditar su reclamación o requerimiento ante las demás cofianzadoras en proporción al importe de cada una de las pólizas a su favor.

20.- Conforme al Artículo 177 de la L.I.S.F., el pago de la fianza subroga por ministerio de ley a la Afianzadora, en todos los derechos, acciones y privilegios del acreedor beneficiario relacionados con la obligación afianzada, pudiendo la Afianzadora quedar liberada, total o parcialmente, si por causas imputables al acreedor, tal subrogación resultare imposible la subrogación.

21.- La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Art. 16 de la L.I.S.F.

22.- Las autoridades federales o locales están obligadas a admitir las fianzas, aceptando la solvencia de las instituciones de fianzas, sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica. Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de, responsabilidad. Artículo 18. L.I.S.F.

23.- En los términos de los artículos, 89 del Código de Comercio, 1803 del Código Civil Federal y 166 de la L.I.S.F., la obligación de la afianzadora consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas autógrafas Normas Reguladoras o electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de la misma, debidamente facultados para ello ante la C.N.S.F. PRESTACION DE SERVICIOS MEDIANTE EL USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGIA.- Conforme a lo establecido en el Artículo 214 de la L.I.S.F. la AFIANZADORA podrá realizar operaciones y prestar sus servicios mediante el uso de equipos, medios electrónicos y usar medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, los cuales producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza (fianza electrónica), el BENEFICIARIO manifiesta expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA le emita fianzas y documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. El presente documento de fianza es la representación impresa de un documento electrónico el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) otorga (n) su consentimiento y no podrán objetar que LA COMPAÑIA AFIANZADORA a su elección, pueda emitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten, ya sea en forma impresa o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida el uso de estos medios. En cumplimiento a lo establecido en Artículo 214 de la L.I.S.F. se establece lo siguiente: Las Operaciones y Servicios que se prestaran a través de los medios consignados en el Artículo 214 de la L.I.S.F. son los relativos a emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean otorgados por la AFIANZADORA, Facturas de cobro de primas y notas de crédito. Los usuarios contarán con una clave y un password para acceder a los equipos y medios electrónicos que sean usados para la emisión de fianzas. El sistema de emisión registrará las fianzas que se emitan a solicitud de EL (LOS) FIADO(S) SOLICITANTE(S) quedando grabada la clave del usuario que registra la emisión y la firma electrónica de la fianza, siendo a partir de este momento cuando se creara la obligación fiadora de la AFIANZADORA. La aceptación de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios, bajo el formato de fianza electrónica, que sean solicitados a la AFIANZADORA, podrá ser mediante alguna de las formas que establece el Artículo 90 del Código de Comercio. Se acuerda en los términos del Artículo 90 bis del Código de Comercio y para todos los efectos legales, como medio y procedimiento de identificación y validación de la Fianza electrónica, la posibilidad de acceder a [www .cescemex.com.mx](http://www.cescemex.com.mx), donde podrán consultar los datos de la fianza. Las partes convienen en que el sello digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa en términos de los Artículo 214 de la L.I.S.F., 89 y demás relativos del Código de Comercio produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos autógrafamente y en consecuencia, tienen igual valor probatorio. Se hace constar la creación y modificación de las pólizas de fianza electrónica mediante una firma electrónica que soporta a cada uno de los documentos electrónicos, usando certificados digitales que cumplen con los requisitos legales y reglamentarios señalados en el Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, que garantizan frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S).